



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá

miércoles 25 de septiembre de 2019

N° 28868-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 187
(De jueves 29 de agosto de 2019)

QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ

Resolución N° MEF-RES-2019-2084
(De miércoles 28 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MEF-RES-2018-1437 DE 15 DE JUNIO DE 2018 Y SE TRANSFIEREN A SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, LAS COORDINACIONES Y DEMÁS FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 591
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO ANTE EL PATRONATO DEL ESTADIO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 75
(De martes 24 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ, POR EL RESTO DEL PERIODO INICIADO POR ALBERTO ALEMÁN ZUBIETA, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 187 DE 29 DE AGOSTO DE 2019.

Resolución N° 76
(De martes 24 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MOISÉS COHEN MUGRABI COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ, POR EL RESTO DEL PERIODO INICIADO POR ALBERTO VALLARINO, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 187 DE 29 DE AGOSTO DE 2019.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 16
(De viernes 28 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE OTORGA LA ACREDITACIÓN CON NO. LE-063 A LA EMPRESA LABORATORIO SEDICOMVET INTERNACIONAL CORP., COMO LABORATORIO DE ENSAYO PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SABER, CALLE JACINTO PALACIOS COBOS CRUCE CON ROSA LANDECHO, GALERA 246D.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 800
(De viernes 30 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA A LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS, IMPORTADORAS Y FABRICANTES DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS, EN PROCESO DE REGISTRO SANITARIO, RENOVACIÓN Y TODAS LAS NUEVAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO QUE CONTIENEN LOS PRINCIPIOS ACTIVOS VALSARTÁN, IRBESARTÁN, LOSARTÁN, CANDESARTÁN Y OLMESARTÁN, LA INCLUSIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NITROSAMINAS EN EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, EL CUAL DEBE EVIDENCIAR QUE LOS PRODUCTOS CUMPLEN CON LOS LÍMITES INTERNACIONALMENTE ESTABLECIDOS O SE ENCUENTRAN LIBRES DE LAS IMPUREZAS NITROGENADAS: NITROSODIMETILAMINA (NDMA), NITROSODIETILAMINA (NDEA), ÁCIDO N-METILNITROSOBUTÍRICO (NMBA), N-NITROSOETILISOPROPILAMINA (EIPNA), N-NITROSODIISOPROPILAMINA (DIPNA) O CUALQUIER OTRA NITROSAMINA QUE PUEDA FORMARSE DURANTE LA SÍNTESIS DE LOS ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES DE ANGIOTENSINA II.

Resolución N° 36
(De miércoles 04 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 15 DEL 29 DE AGOSTO DE 2018 Y SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 13 DE 6 DE JUNIO DE 2018, QUE REGULA LA MEDICINA DEL TRABAJO AMBIENTAL O MEDICINA OCUPACIONAL Y AMBIENTAL.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 001-2019
(De martes 13 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4450
(De miércoles 25 de septiembre de 2019)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 132 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 28860 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 187
De 29 de Agosto de 2019

Que nombra a los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 38 de 5 de junio de 2012, creó el Fondo de Ahorro de Panamá, con el objeto de establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño y de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica; así como disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias descritas anteriormente;

Que el artículo 11 de la precitada Ley, establece que el Fondo de Ahorro de Panamá tendrá una Junta Directiva, que será el órgano gestor de sus activos y cuyo objetivo será definir la política de inversiones y estará integrada por siete (7) directores que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de siete (7) años;

Que conforme a la norma citada, para la designación de los primeros directores, el Órgano Ejecutivo haría el nombramiento en forma escalonada de la siguiente manera: cuatro por un periodo de tres (3) años, dos por un periodo de cinco (5) años y uno por un periodo de siete (7) años. Al vencimiento de los periodos iniciales, el nombramiento de los directores será por un periodo de siete (7) años;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1185 de 4 de octubre de 2012, se nombró a **ALBERTO ALEMÁN ZUBIETA** y a **ALBERTO VALLARINO CLEMENT**, en la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá, por un periodo de cinco (5) años;

Que en virtud del vencimiento del periodo de los precitados directores, se hace necesario realizar el nombramiento respectivo,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá:

1. **JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO**, con cédula de identidad personal No.8-326-200, por el resto del periodo iniciado por Alberto Alemán Zubieta.
2. **MOISÉS COHEN MUGRABI**, con cédula de identidad personal No.3-90-1619, por el resto del periodo iniciado por Alberto Vallarino Clement.

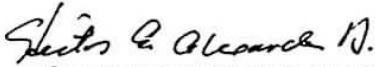
Artículo 2. Remítase los presentes nombramientos a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **29** días del mes de **Agosto** del año dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2019-2084**Panamá, 28 de agosto de 2019**

Por la cual se modifica la Resolución MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018 y se transfieren a Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, las coordinaciones y demás funciones de la Oficina de Asuntos Parlamentarios

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificaciones;

Que mediante Resolución No.008 de 23 de julio de 2008, se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y se incluye en el nivel coordinador a la Secretaría General;

Que son funciones de Secretaría General coordinar el suministro oportuno de información requerida por el Despacho Superior, así como preparar la documentación sobre los asuntos a ser tratados en el Consejo de Gabinete, Comisiones, Juntas Directivas y en las que participe el Ministro y analizar y evaluar proyectos, propuestas y recomendaciones enviadas al Ministro para su consideración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 433 de 28 de Diciembre de 2016, se crea dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Asuntos Parlamentarios bajo la competencia del despacho del Ministro de Economía y Finanzas;

Que entre las funciones de la oficina de Asuntos Parlamentarios se encuentra la de servir de enlace entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asamblea Nacional; coordinar con la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la presentación de Proyectos de Ley sobre temas relativos a la economía nacional, financieros, tributarios, presupuestarios, previamente autorizados por el Consejo de Gabinete; así como hacer las coordinaciones con las diferentes direcciones del Ministerio de Economía y Finanzas y de las comisiones de la Asamblea Nacional, con la finalidad de dar seguimiento y respuesta oportuna a iniciativas de Ley propuestas ante la Asamblea Nacional, referente a temas relativos a la economía nacional, fiscal, financiera, tributaria y presupuestaria;

Que mediante el ordinal cuarto de la Resolución No.MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018, se adscriben al Área de Dictámenes y Normativas de la Oficina de Asesoría Legal las funciones asignadas a la Oficina de Asuntos Parlamentarios, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.433 de 28 de diciembre de 2016;

Que mediante la Resolución No.MEF-RES-2018-1713 de 19 de julio de 2018, se modifica el ordinal primero de la Resolución MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018 y se deja sin efecto el ordinal cuarto, en la cual se adscriben al Área de Dictámenes y Normativas de la Oficina de Asesoría Legal las funciones asignadas a la Oficina de Asuntos Parlamentarios, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.433 de 28 de diciembre de 2016.



Panamá, 28 de agosto de 2019
pág. 2

Que mediante Resolución No.MEF-RES-2019-1199 de 27 de mayo de 2019, se recobra la vigencia del ordinal primero de la Resolución No. MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018 y se recobra la vigencia del ordinal cuarto, en la cual se adscriben al Área de Dictámenes y Normativas de la Oficina de Asesoría Legal las funciones asignadas a la Oficina de Asuntos Parlamentarios, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.433 de 28 de diciembre de 2016;

Que con la finalidad de cumplir con su función coordinadora establecida en la Resolución 008 de 23 de julio de 2008, la cual tiene como fundamento jurídico el Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007 y así dar respuesta oportuna al Despacho Superior, es necesario transferir a Secretaría General las coordinaciones y demás funciones de la Oficina de Asuntos Parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.433 de 28 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el ordinal Primero de la Resolución MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018, en lo que corresponde al numeral 1). Área de Dictámenes y Normativas de la Oficina de Asesoría Legal, que queda así:

“PRIMERO: Modificar el ordinal primero de la Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008 en lo referente al Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la nueva organización y funciones de la Oficina de Asesoría Legal, las cuales quedarán de la siguiente forma:

1) Área de Dictámenes y Normativas

Unidad Administrativa de quien depende: Oficina de Asesoría Legal

Objetivo:

Apoyar en la elaboración de proyectos normativos y la emisión de opiniones jurídicas en asuntos que se someten a consideración de la Oficina de Asesoría Legal.

Funciones

- Preparar las opiniones, minutas, temarios y apoyo legal general, necesarios para la discusión y análisis de los temas que se presenten a consideración del Consejo de Gabinete o reuniones equiparables de alto nivel en las que participe el Ministro o integrantes del Despacho Superior;
- Absolver consultas verbales o escritas elevadas por las distintas unidades de la Institución, exceptuando materia contractual y de acciones de recursos humanos;
- Otorgar visto bueno final para firma a cualquier solicitud de consulta que se eleve a la Procuraduría de la Administración;
- Apoyar la formulación, desarrollo y revisión de normas jurídicas, como son leyes, decretos ejecutivos, reglamentos y otros instrumentos normativos relacionados a los temas que competen a la entidad o que se sometan a consideración;
- Preparar las opiniones de viabilidad o no en las consultas que solicita la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, para la sanción o veto de proyectos de leyes sometidos a consideración del Ministerio.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Ordinal Cuarto de la Resolución MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018.



Panamá, 28 de agosto de 2019
pág. 3

TERCERO: Se transfieren a Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, las coordinaciones y funciones de la Oficina de Asuntos Parlamentarios de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.433 de 28 de diciembre de 2016.

CUARTO: Mantener en todas sus demás partes la Resolución MEF-RES-2018-1437 de 15 de junio de 2018.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. MEF-RES-2018-1713 de 19 julio de 2018 y la Resolución MEF-RES- 2019- 1199 de 27 de mayo de 2019.

SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 1998, Ley 61 de 2010, Ley 2 de 2014, Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, Resolución No.008 de 23 de julio de 2008, Decreto Ejecutivo 433 de 28 de diciembre de 2018.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en la Ciudad de Panamá a los 28 () días del mes de Agosto de 2019.



Eloy Fisher Hogan
Secretario General



Héctor E. Alexander H.
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de Septiembre de 2019


EL SUBSECRETARIO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 591
De 20 de septiembre de 2019



Que designa a los representantes del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 9 de 3 de junio de 2014, se creó el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, sin fines de lucro, para administrar, conservar y proteger esta instalación deportiva;

Que el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Patronato estará integrado por el Director General de Pandeportes o el funcionario que el designe; dos representantes del Órgano Ejecutivo; un representante de la Federación Panameña de Béisbol y un representante de los clubes cívicos de Panamá, por un periodo de tres (3) años;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.1085 de 6 de octubre de 2015, se designó a PACÍFICO LEONARDO ALVARADO SOLÍS y a AUGUSTO AROSEMENA, como representantes del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a los representantes del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, por el resto del periodo, iniciado por los representantes señalados en el citado Decreto Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a las siguientes personas, como representantes del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, por el resto del periodo:

1. **JUAN CARLOS MUÑOZ** con cédula de identidad personal No.8-723-904
2. **MÁXIMO ESTRADA**, con cédula de identidad personal No.8-730-2122.

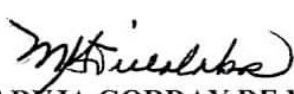
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

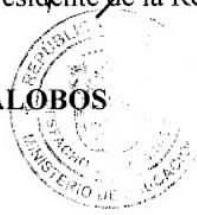
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 3 de junio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RESOLUCIÓN Nº 75
De 24 de septiembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Julio Javier Justiniani Castillo como miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 187 de 29 de agosto de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Julio Javier Justiniani Castillo como miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Julio Javier Justiniani Castillo como miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá, por el resto del periodo iniciado por Alberto

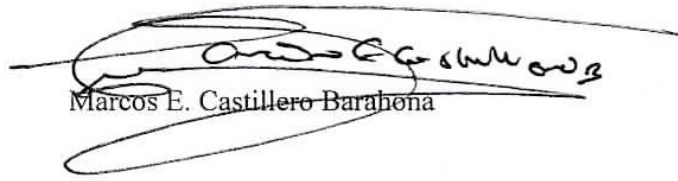


Alemán Zubieta, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 187 de 29 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



RESOLUCIÓN Nº 76
De 24 de septiembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Moisés Cohen Mugrabi como miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 187 de 29 de agosto de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Moisés Cohen Mugrabi como miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Moisés Cohen Mugrabi como miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá, por el resto del periodo iniciado por Alberto Vallarino

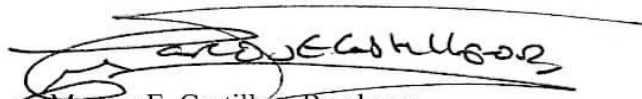


Clement, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 187 de 29 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 16
de 28 de Junio de 2019

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **LABORATORIO SEDICOMVET INTERNACIONAL CORP.**, presentó formal solicitud de acreditación para las instalaciones ubicadas en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Calle Jacinto Palacios Cobos Cruce Con Rosa Landecho, Edificio Galapon, Galera 246D;

Que tal como consta en acta No. 08-2019 del 9 de mayo de 2019, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación Otorgar la acreditación inicial como laboratorio de ensayos a la empresa **LABORATORIO SEDICOMVET INTERNACIONAL CORP.**, bajo los criterios de la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **LABORATORIO SEDICOMVET INTERNACIONAL CORP.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en Acta No. 006-2019 de 28 de mayo de 2019, el Consejo Nacional de Acreditación decidió otorgar la acreditación a **LABORATORIO SEDICOMVET INTERNACIONAL CORP.**, bajo los criterios de la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la acreditación con No. LE-063 a la empresa **LABORATORIO SEDICOMVET INTERNACIONAL CORP.**, como laboratorio de ensayo para las instalaciones ubicadas en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Calle Jacinto Palacios Cobos Cruce Con Rosa Landecho, Galera 246D, en los siguientes métodos:

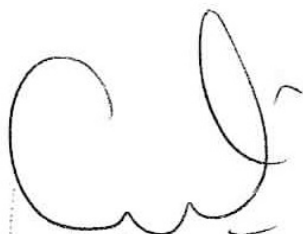
No.	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Agua Potable	Coliformes Totales y E. coli	1994	AOAC 991.15
2	Alimentos concentrados para animales	Mohos y levaduras	2000	AOAC 997.02
3	Harina de trigo	Mohos y levaduras	2000	AOAC 997.02
4	Alimentos	Salmonella	2004	AOAC 2006.06
5	Maíz	Aflatoxinas Totales	1996	AOAC 993.16

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

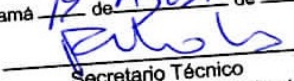
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Alexis Mateo
Secretario Técnico


Eduardo Palacios
Presidente



Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Resolución #14 de 28
Se notifica **de David Acosta** a los **28** días
del mes de **Julio** de **2019**
a las **1:00** p.m.
al señor (a) **José Acosta**
Notificador  **Notificado** 

PANAMÁ
EL COPIA DE SU ORIGINA
Panamá **12** de **Agosto** de **2019**

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 800
De 30 de agosto de 2019)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que las Agencias Reguladoras de Medicamentos de los Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA), Canadá (Health Canada), España (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, AEMPS), Europa (Agencia Europea de Medicamentos, EMA) y Reino Unido (Agencia Reguladora de Medicamentos y productos para la Salud), han publicado el retiro voluntario de varios lotes de los antagonistas de receptores de angiotensina II solo o en combinación, debido a la detección de trazas de impurezas de nitrosaminas por encima de la ingesta diaria aceptable establecida por la FDA y EMA.

Que las impurezas detectadas son conocidas como N-nitrosoaminas e incluyen a los siguientes compuestos: nitrosodimetilamina (NDMA), nitrosodietilamina (NDEA), ácido N-metilnitrosobutírico (NMBA), N-nitrosoetilisopropilamina (EIPNA) y N-nitrosodiisopropilamina (DIPNA), los son clasificados por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer como probables carcinógenos en humanos.

Que con la identificación de las nuevas impurezas, NMBA, EIPNA y DIPNA, la EMA ha incluido límites temporales para las mismas, tal como se describe en el cuadro n° 1.

Cuadro N° 1: Límites temporales para las impurezas de nitrosaminas

Medicamento	Dosis máxima diaria (mg)	Ingesta aceptable de NDMA (ppm)	Ingesta aceptable de NDEA (ppm)	Ingesta aceptable de NMBA (ppm)	Ingesta aceptable de DIPNA (ppm)	Ingesta aceptable de EIPNA (ppm)
Valsartán	320	0.300	0.082	0.3	0.082	0.082
Losartán	150	0.640	0.177	0.64	0.177	0.177
Olmesartán	40	2.400	0.663	2.4	0.663	0.663
Irbesartán	300	0.320	0.088	0.32	0.088	0.088
Candesartán	32	3.000	0.820	3.0	0.820	0.820

Abreviaturas: NDMA: nitrosodimetilamina, NDEA: nitrosodietilamina, NMBA: ácido N-metilnitrosobutírico, EIPNA: N-nitrosoetilisopropilamina, DIPNA: N-nitrosodiisopropilamina y ppm (partes por millón)

Que los antagonistas de los receptores de angiotensina II, telmisartán, eprosartán y azilsartán, no son objeto de la presentación de las evidencias que sustenten la ausencia de las impurezas antes comentadas, dado que la estructura de estos principios activos no poseen el anillo de tetrazol, anillo cuya síntesis se asocia a la formación de las nitrosaminas.

Que en febrero de 2019, la EMA solicitó a las compañías farmacéuticas que fabrican antagonistas de los receptores de angiotensina II revisar los procesos de fabricación para evitar la presencia de impurezas de nitrosamina, dando un periodo de 2 años de transición para permitir a los laboratorios fabricantes de valsartán, Irbesartán, losartán, olmesartán y candesartán, realizar cambios en los procesos de fabricación. Luego de este periodo, los laboratorios fabricantes deberán excluir la presencia de las impurezas nitrogenadas.

Que en abril de 2019, la Comisión Europea, después de considerar la opinión del Comité de Medicamentos de Uso Humano, puso de manifiesto la necesidad de modificar los términos de autorización de comercialización de los medicamentos que contienen candesartán, Irbesartán, losartán, olmesartán y valsartán. Además, ha exigido que todos los laboratorios fabricantes de antagonistas de los receptores de angiotensina II, que tienen en su estructura el anillo de tetrazol, adicionen el control de NDMA y NDEA en las especificaciones de las sustancias activas.

Que la AEMPS, indicó que la identificación de más de una impureza de nitrosamina en algún lote de los antagonistas de los receptores de angiotensina II, implicará automáticamente el rechazo de los lotes afectados, los cuales no podrán liberarse al mercado. Los límites establecidos serán aceptables e implicarán que el producto se encuentra dentro de especificaciones sólo si se identifica una única nitrosamina.

Que el artículo 7 de la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y Otro Productos para la Salud Humana, señala la responsabilidad de los proveedores respecto al consumidor por la calidad, seguridad y eficacia de los productos regulados por la precitada excerta legal.

Que el artículo 175 de la Ley No.1 del 10 de enero del 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la

Continuación de la Resolución No. 800 de 30 de agosto de 2019

Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que el Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019, que reglamenta la Ley N°1 de 10 de enero de 2001, en su artículo 322, señala que los laboratorios fabricantes nacionales y extranjeros, así como las agencias distribuidoras, mantendrán un Sistema de Farmacovigilancia que permita asegurar la adopción de medidas oportunas relacionadas a situaciones de seguridad derivadas del uso de medicamentos y/o productos farmacéuticos.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a las agencias distribuidoras, importadoras y fabricantes de los productos registrados, en proceso de registro sanitario, renovación y todas las nuevas solicitudes de registro sanitario que contienen los principios activos Valsartán, Irbesartán, Losartán, Candesartán y Olmesartán, la inclusión de la determinación de nitrosaminas en el certificado de análisis, el cual debe evidenciar que los productos cumplen con los límites internacionalmente establecidos o se encuentran libres de las impurezas nitrogenadas: nitrosodimetilamina (NDMA), nitrosodietilamina (NDEA), ácido N-metilnitrosobutírico (NMBA), N-nitrosoetilisopropilamina (EIPNA), N-nitrosodiisopropilamina (DIPNA) o cualquier otra nitrosamina que pueda formarse durante la síntesis de los antagonistas de los receptores de angiotensina II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los laboratorios fabricantes de antagonistas de los receptores de angiotensina II un periodo de 3 meses para cumplir con la presentación del certificado de análisis que incluya la determinación de las impurezas de nitrosamina.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las agencias distribuidoras, importadoras y fabricantes de los productos registrados que contienen los principios activos Valsartán, Irbesartán, Losartán, Candesartán y Olmesartán, la comunicación y el retiro inmediato de todos los lotes afectados en las siguientes situaciones:

1. Cuando el certificado de análisis indique la presencia de una o más nitrosaminas fuera de los rangos establecidos.
2. Cuando el certificado analítico indique más de una nitrosamina presente en el producto final, incluso si las mismas se encuentran dentro de los límites establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a los laboratorios fabricantes de antagonistas de los receptores de angiotensina II, un periodo de 2 años contados a partir de la publicación de esta resolución para que se adquieran principios activos libres de impurezas de nitrosaminas para la fabricación de productos que contengan valsartán, irbesartán, losartán, olmesartán y candesartán. Las evidencias que deberán ser presentadas para dar cumplimiento en este artículo son:

- Proceso de síntesis u obtención
- Especificaciones de calidad
- Metodología analítica y su respectiva validación
- Certificado de análisis de la materia prima, que demuestre la no detección de nitrosaminas.

ARTÍCULO QUINTO: De no cumplir con lo establecido en la presente resolución, se tomarán las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Derogar la Resolución N° 616 de 28 de junio de 2019.

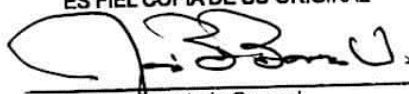
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá
Ley N° 1 de 10 de enero de 2001
Decreto Ejecutivo N° 95 de 14 de mayo de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS




Secretaria General
Ministerio de Salud

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Resolución: N° 36 de 4 de Septiembre de 2019

“Por la cual se deroga la Resolución N°15 del 29 de agosto de 2018 y se modifica los Artículos Segundo y Séptimo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, que regula la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental.”

CONSEJO TECNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, así como es responsabilidad del Ministerio de Salud, por intermedio del Consejo Técnico de Salud, reglamentar, aprobar y supervisar el ejercicio de la medicina y profesiones afines en el territorio nacional, conforme a lo que establece la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprobó el Código Sanitario.

Que resulta prudente derogar la Resolución N°15 de 29 de agosto de 2018, toda vez que los artículos que la conforman serán modificados en su totalidad.

Que mediante Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018, el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, aprobó la regulación de la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, la expedición de su idoneidad y se dictan otras disposiciones.

Que resulta prudente derogar la Resolución N°15 de 29 de agosto de 2018, toda vez que los artículos que la conforman serán modificados en su totalidad.

Que existe la necesidad de modificar el Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Artículo Séptimo de la Resolución N°13 de 06 de junio de 2018, tomando en consideración la solicitud emitida por la Caja de Seguro Social y respaldada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, Docencia del MINSA y por el Colegio Médico.

Que la propuesta de La Caja de Seguro Social, permite que el funcionamiento operativo de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional a través de sus Departamentos de Atención de Salud y Seguridad Ocupacional se realice sin que haya detrimento en la atención de los asegurados activos (trabajadores) logrando mejorar las competencias.

Que corresponde legalmente al Consejo Técnico de Salud, ejercer el control de los profesionales médicos y afines, así como aprobar la reglamentación que fije los requisitos necesarios para otorgar idoneidades para el ejercicio de especialidades y subespecialidades que laboran en el sector gubernamental y privado, que brinda atención a la población del país.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en Sesión Extraordinaria N°2 del 04 de septiembre de 2019, el Consejo Técnico de Salud acogió favorablemente las recomendaciones realizadas y aprobó las modificaciones del Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y el Artículo Séptimo de la Resolución N°13 de 06 de junio de 2018

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y ambiental, al facultativo que ha

completado satisfactoriamente uno de los siguientes requerimientos:

- a. Haber obtenido el título de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental contemplado en el Programa Único de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.
- b. Tres años como mínimo de entrenamiento teórico-práctico en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, en un Centro Universitario del extranjero, cuyo título es evaluado y reconocido por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

Parágrafo Transitorio: Los médicos que han realizado la maestría académica, para optar por el título de Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental y su posterior otorgamiento de la idoneidad para el libre ejercicio de esta especialidad y por una única ocasión deberán optar por una de las siguientes opciones:

- a. Maestrías académicas en Salud Pública con Especialización en Salud Ocupacional, Salud y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo y afines, debidamente acreditadas y homologadas por la Universidad de Panamá, con **10 años o más** de experiencia laboral en salud ocupacional en instituciones de salud y Diplomado avalado por la Universidad de Panamá de seis meses en: Especialización en Medicina del Trabajo, Prevención de Riesgos Laborales, Toxicología Ambiental o clínica, valoración del daño corporal, epidemiología, se convalidarán directamente con la Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y del Ambiente. Deberán cumplir con el programa de educación continua, que establezca la Caja del Seguro Social.
- b. Maestrías académicas en Salud Pública con Especialización en Salud Ocupacional, Salud y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo y afines, debidamente acreditadas y homologadas por la Universidad de Panamá, con **10 años o más** de experiencia laboral en salud ocupacional en instituciones de salud, se convalidarán luego de completar un curso de habilitación teórico – clínico práctico de seis (6) meses de duración y luego de ello podrán ser reconocidos como especialistas en medicina del trabajo. Este programa será diseñado y estructurado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá en conjunto con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, tomando en consideración el programa de residencia.
- c. Maestrías académicas en Salud Pública con Especialización en Salud Ocupacional, Salud y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo y afines, debidamente acreditadas y homologadas por la Universidad de Panamá y con 5 años y menos de 10 años de experiencia laboral en salud ocupacional en instituciones de salud. Se convalidarán luego de completar un curso de habilitación teórico – clínico práctico de doce (12) meses de duración y luego de ello podrán ser reconocidos como especialistas en medicina del trabajo. Este programa será diseñado y estructurado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá en conjunto con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, tomando en consideración el programa de residencia.
- d. Maestrías académicas en Salud Pública con Especialización en Salud Ocupacional, Salud y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo y afines, debidamente acreditadas y homologadas por la Universidad de Panamá y con 3 años a menos de 5 años de experiencia laboral en salud ocupacional en instituciones de salud. Se convalidarán luego de completar un curso de habilitación teórico – clínico práctico de diez y ocho (18) meses de duración y luego de ello podrán ser reconocidos como especialistas en medicina del

trabajo. Este programa será diseñado y estructurado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá en conjunto con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, tomando en consideración el programa de residencia.

- e. La certificación del tiempo de experiencia laboral en Salud Ocupacional será a través de Recursos Humanos de la institución de salud para la cual labora.
- f. La documentación solicitada en los acápites b, c y d será verificada por una Comisión, la cual estará conformada por:
 - Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
 - Un representante de Asociación Panameña de Medicina del Trabajo
 - Un representante de Asociación de Médicos Ocupacionales de Panamá
 - Un representante del Ministerio de Salud (Docencia médica)
 - Un representante de la Caja del Seguro Social (Docencia médica).Esta Comisión reglamentará este proceso.
- g. El orden o prelación en la rotación clínico práctica de la habilitación será determinado de acuerdo con los resultados obtenidos en una prueba de conocimientos en medicina del trabajo, salud y seguridad en el trabajo o en salud ocupacional aplicado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- h. Para aplicar a este párrafo transitorio los Médicos deben realizar su solicitud hasta el 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No.13 de 6 de junio de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir del 01 de enero del año 2025 todos los médicos que trabajan en el campo de la Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y Ambiental deberán ser idóneos en este campo y reconocidos por el Consejo Técnico de Salud.

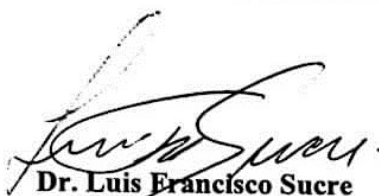
TERCERO: La presente Resolución deroga la Resolución No.15 de 29 de agosto de 2018 y modifica los artículos segundo y séptimo de la Resolución No.13 de 6 de junio de 2018.

CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No.13 de 6 de junio de 2018 se mantienen vigente y son de obligatorio cumplimiento.

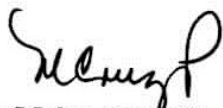
QUINTO: La presente Resolución empezará a regir el siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley No. 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo No. 312 del 08 de agosto de 2016 y la Resolución No. 13 de 6 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



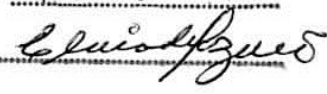
Dr. Luis Francisco Sucre
Viceministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud



Dra. Melva Cruz Pimentel
Subdirectora General de Salud y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud

Este documento es fiel copia de su
original. Secretaria del Consejo
Técnico de Salud.

Fecha: 19-9-19

Firma: 

REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
RESOLUCION No. 001-2019

De 13 de agosto de 2019

Por la cual se declara como información confidencial la información contenida en los expedientes administrativos sobre la identificación de personas víctimas de trata de personas y actividades conexas

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre Trata de Personas y actividades conexas crea la Comisión Nacional contra la Trata de Personas como un organismo técnico-administrativo, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.

Que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas tiene como objetivo adoptar medidas para la prevención de la victimización, revictimización, protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o extranjeras en el territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas, el fortalecimiento de las políticas públicas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles.

Que el numeral 5 del artículo 1 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones; señala que información confidencial es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad.

Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, establece que la información definida por la ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado. En caso que la información sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Que el artículo 39 de la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, establece que toda la información y actividad administrativa o judicial relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes y personas relacionadas con ella y los testigos del delito será de carácter confidencial. Su utilización estará reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas deberá mantener en estricta confidencialidad, la información de las investigaciones relacionadas con la trata de personas y velará por asegurar el respeto del derecho de intimidad de las víctimas.

Que para el cumplimiento de sus tareas, la Comisión Nacional contará con las comisiones y unidades técnicas como instancias operativas, encargadas de realizar el análisis de temas relacionados con la Trata de Personas a nivel nacional e internacional.

Que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas cuenta con la Unidad de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas encargada de la identificación y atención primaria de las posibles víctimas.

Que la Secretaría General de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas es la responsable de velar por la protección de los derechos de las víctimas de Trata de Personas, así como de la coordinación de las Unidades Técnicas Especializadas y de su eficaz funcionamiento.

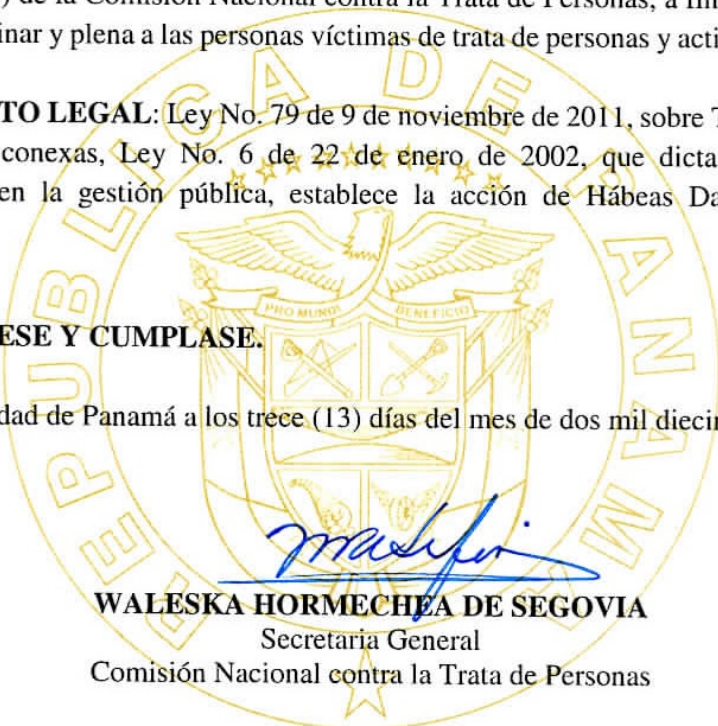
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar como información confidencial, toda aquella información y documentación que reposa en los expedientes administrativos, que guardan relación con las investigaciones que adelanta la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas (UIA) de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, a fin de identificar de manera preliminar y plena a las personas víctimas de trata de personas y actividades conexas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre Trata de Personas y actividades conexas, Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de dos mil diecinueve (2019).



Waleska Hormechea de Segovia
WALESKA HORMECHEA DE SEGOVIA
Secretaría General
Comisión Nacional contra la Trata de Personas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 4450
De 25 de septiembre de 2019

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 177 de 17 de junio de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de octubre de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°4450
Fecha: 25 de septiembre de 2019
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 27 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.803	0.763	0.732
Colón	0.803	0.763	0.732
Arraiján	0.806	0.766	0.734
La Chorrera	0.806	0.766	0.734
Antón	0.808	0.769	0.737
Penonomé	0.811	0.771	0.740
Aguadulce	0.811	0.771	0.740
Divisa	0.811	0.771	0.740
Chitré	0.816	0.777	0.745
Las Tablas	0.819	0.779	0.748
Santiago	0.811	0.771	0.740
David	0.824	0.785	0.753
Frontera	0.827	0.787	0.756
Boquete	0.827	0.787	0.756
Volcán	0.830	0.790	0.758
Cerro Punta	0.832	0.793	0.761
Puerto Armuelles	0.835	0.795	0.763
Changuinola	0.853	0.814	0.782

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 27 de septiembre de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de octubre de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°177 de 17 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
Secretario de Energía


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría de Energía

Fiel Copia de su Original 

Fecha 25 de septiembre de 2019.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**FE DE ERRATA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 132 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 28860 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En el Artículo 5, numeral 7

Dice:

El secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Seguridad Alimentaria de Panamá (SENAPAN).

Debe decir:

El secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Panamá (SENAPAN).